

Bogotá D.C.

Señor(a): **ESKLA BIENES Y SERVICIOS SAS** Administrador(a), Representante Legal y/o quien haga sus veces calle 90 12 28 Piso 2 BOGOTÁ D.C.

CERCID BALLIDA COMUNICACION RESOLUCION 129 DEL 2023 EXPEDIENTE 3-2021-05507-202

Referencia: Comunicación Resolución No. 129 del 13 de marzo de 2025.

Expediente No: 3-2021-05507-202

Respetado(a) Señor(a):

Dando cumplimiento al artículo Segundo de la Resolución No. 129 del 13 de marzo de 2025, "Por el cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción", remitimos copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Ana Carolina Araujo Chavez- Contratista SICV

Anexo: 3 folios







"Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción"

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Adelantados los trámites procedimentales bajo los preceptos de la garantía del debido proceso, esta Subdirección emitió las Resoluciones que se relacionan a continuación:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	INVESTIGADO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
		Resolución 671		
1	3-2021-05507-201	21/06/2023	ESCOM INMOBILIARIA SAS	900.873.136-3
		Resolución 483		
2	3-2021-05507-202	25/05/2023	ESKLA BIENES Y SERVICIOS SAS	900.380.962-4
		Resolución 484		
3	3-2021-05507-209	25/05/2023	EXPRESS INMOBILIARIA SAS - EN LIQUIDACION	900.814.982-6
		Resolución 672		
4	3-2021-05507-211	21/06/2023	FAST SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS	901.029.447-3
		Resolución 673	FINANCIERA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOTO E HIJO	
5	3-2021-05507-213	21/06/2023	& CIA SAS - EN LIQUIDACION Sigla: FINCONSOTO SAS	800.144.449-3
		Resolución 674		
6	3-2021-05507-214	21/06/2023	FINANRAIZ SAS	901.019.477-1
		Resolución 675		Supposition and the supposition of the supposition
7	3-2021-05507-217	21/06/2023	FLOREZ TORRES FINCA RAIZ LTDA	900.070.952-0
		Resolución 676		
8	3-2021-05507-222	21/06/2023	FUDOSANERIA SAS - EN LIQUIDACION	900.306.350-2
		Resolución 677	G & C PROYECTOS INMOBILIARIOS CIA LTDA - EN	
9	3-2021-05507-225	21/06/2023	LIQUIDACION	900.240.135-1
-		Resolución 485		
10	3-2021-05507-226	25/05/2023	G & H SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS	901.072.973-8
		Resolución 486		
11	3-2021-05507-228	25/05/2023	G P R CUADRADO SAS - EN LIQUIDACION	900.375.377-5
		Resolución 678		
12	3-2021-05507-231	21/06/2023	GABICOL INGENIEROS SAS	900.090.204-5
		Resolución 679		
13	3-2021-05507-234	21/06/2023	GARZON CUELLAR DAVID ALBERTO	94.070.123
		Resolución 681		
14	3-2021-05507-236	21/06/2023	GENESIS INMOBILIARIA EU - EN LIQUIDACION	900.298.168-2
		Resolución 682		
15	3-2021-05507-245	21/06/2023	GIGA ASESORES INMOBILIARIOS SAS - EN LIQUIDACION	900.346.726-9
		Resolución 487		
16	3-2021-05507-247	25/05/2023	GLOBAL FIANZAS SAS Sigla: GLOBAL FIANZAS	900.487.438-7
		Resolución 488	25/10/21/20/20/4/4	
17	3-2021-05507-249	25/05/2023	GLOBAL INMOBILIARIA RSA SAS - EN LIQUIDACION	900.609.758-4
		Resolución 489	200 2000 - 2000	
18	3-2021-05507-250	25/05/2023	GLOBAL SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS - EN LIQUIDACIO	900.114.954-6



"Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción"

		Resolución 683		
19	3-2021-05507-251	21/06/2023	GLOBAL URBANA SAS	900.326.131-1
		Resolución 684		
20	3-2021-05507-256	21/06/2023	GOMEZ CEBALLOS DANIEL FELIPE	1.015.400.276
		Resolución 490		
21	3-2021-05507-257	25/05/2023	GOMEZ LOPEZ CARMEN	30.714.651
		Resolución 685		
22	3-2021-05507-260	21/06/2023	GONZALEZ FERRO LILIA ESPERANZA	52.432.159
		Resolución 688		
23	3-2021-05507-264	21/06/2023	GRUPO ANDINO INMOBILIARIO SAS	900.941.454-2
		Resolución 689		
24	3-2021-05507-268	21/06/2023	GRUPO CENTRAL INMOBILIARIO SAS	900.371.637-7
		Resolución 565		
25	3-2021-05507-335	05/06/2023	INMOBILIARIA CASA DE ORO S A S - EN LIQUIDACION	900.966.349-5
		Resolución 491		
26	3-2021-05507-406	25/05/2023	INMORA GESTION INMOBILIARIA SAS	900.825.672-5
		Resolución 492		
27	3-2021-05507-407	25/05/2023	INMOVITRAN ASESORIA INMOBILIARIA SAS	901.285.008-1
		Resolución 493		
28	3-2021-05507-408	25/05/2023	INMOVIVIR SAS	900.855.463-0
		Resolución 494		
29	3-2021-05507-422	25/05/2023	INVERSIONES CRECER FUTURA EU	830.506.668-3
		Resolución 495		
30	3-2021-05507-429	25/05/2023	INVERSIONES INMOBILIARIAS J E G SAS Sigla: INVIMB SAS	901.159.196-7
		Resolución 496		
31	3-2021-05507-442	25/05/2023	ISAZA BERRIO ISABEL CRISTIN	42.106.190
		Resolución 498		
32	3-2021-05507-456	25/05/2023	JONATHAN CASTRO SIERRA	1.019.123.349
		Resolución 499		
33	3-2021-05507-457	25/05/2023	JORGE IVAN CHISABAS SOLER	80.808.932
		Resolución 500		
34	3-2021-05507-462	25/05/2023	JUAN SEBASTIAN GUERRERO CARDENAS	1.020.758.499
		Resolución 501	KAROLINA & ROSARIO ASOCIADOS INMOBILIARIA SOCIEDA	
35	3-2021-05507-468	25/05/2023	POR ACCIONES SIMPLIFICADA Sigla: K & R INMOBILIARIA SA	900.580.714-2
36		Resolución 502		
	3-2021-05507-472	25/05/2023	L U INMOBILIARIA SAS - EN LIQUIDACION	900.726.726-1
-22-21		Resolución 503		
37	3-2021-05507-475	25/05/2023	L&R INVERSIONES SAS	901.247.207-7
	Vacantessaries assessments where	Resolución 504		
38	3-2021-05507-478	25/05/2023	LEGAL CONSULTING AND BUSINESS SAS Sigla: LECOBU SAS	901.010.497-8
		Resolución 505	an on transfer in Marcola	
39	3-2021-05507-483	25/05/2023	LIZCANO ASOCIADOS INMOBILIARIA SAS	901.141.203-1

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, una vez revisadas las resoluciones antes señaladas, evidenció un error de digitación en la parte resolutiva, correspondiente al año de la vigencia de los informes requeridos, el cual se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO SEGUNDO: (...) por la no presentación dentro del término legal, del informe de arrendador con corte 31 de diciembre de 2021."



"Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción"

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente el numeral 11° del principio de eficacia: "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Por su parte, el artículo 45 Ibidem consagra la facultad con que cuentan las autoridades para la corrección de errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras en los actos administrativos, así:

"(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en decisión de 26 de febrero de 2014, Consejera Ponente Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), indicó frente a la posibilidad de corrección de errores formales en las decisiones administrativas lo siguiente:

"Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos¹ y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente²:

"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

¹ El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que rige en España, prevé que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos"

² GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo* Tomo I, Editorial Aranzadi S.A, Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.



"Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción"

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]

La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos que establecen los artículos 102 y 103 de la propia LPC [se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad]. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...] se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible fraus legis. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...] y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto [...].

Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]".

Los anteriores fundamentos legales y jurisprudenciales legitiman la posibilidad de la entidad de realizar la corrección al error de digitación existente respecto al año de la vigencia mencionado en el artículo segundo de la parte resolutiva de los actos administrativos mencionados anteriormente; lo cual, en línea con los criterios jurídicos expuestos, de ninguna manera modifica la parte sustancial del acto administrativo, no se cambian sus fundamentaciones, no se introducen razones o argumentaciones distintas, ni se reviven los términos para la presentación de recursos. Las Resoluciones por la cuales se impone sanción permanecen incólumes en su fundamentación fáctica y jurídica, pues resta reiterar que todo el pronunciamiento y en general el procedimiento, se adelantó sobre la consideración de la vigencia que se ha de enmendar a través de este pronunciamiento; esto es, "la no presentación dentro del término legal, del informe de arrendador con corte 31 de diciembre de 2020".

Para tal efecto la ley prevé que el funcionario está en la obligación de corregir los actos respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procésales, y la autoridad que por algún medio idóneo tenga conocimiento que se presentó este tipo de inconsistencias, procederá inmediatamente subsanar de conformidad con las normas vigentes.



"Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción"

En consideración a que en toda providencia en que sea necesario aclarar, adicionar o se haya incurrido en error puramente formal, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con el claro mandato contenido tanto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a realizar la corrección del año de la vigencia por la cual se impone la sanción administrativa, ubicado en el artículo segundo de la parte resolutiva de la resoluciones previamente mencionadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el año de la vigencia por la cual se impone una sanción administrativa contenido en el artículo segundo de la parte resolutiva de las resoluciones indicadas en la tabla única de la parte considerativa del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: (...), por la no presentación dentro del término legal, del informe de arrendador con corte 31 de diciembre de 2020."

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución, a las personas naturales o jurídicas indicadas en la columna denominada NOMBRE PERSONA NATURAL O JURÍDICA de la tabla única de la parte considerativa del presente acto administrativo o a sus representantes legales o apoderados, o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Ana Carolina Araujo Chavez- Abogada Contratista SICV Revisó: Cindy Lorena Mora – Profesional Universitario – SICV P. Revisó: Ingrid Viviana Laguado Endemann – Abogada SICV